

## **LINEAMIENTOS generales para la mejora integral de las escuelas en educación media superior.**

---

---

### **Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos. - GOBIERNO DE MÉXICO. - Comisión Nacional para la Mejora Continua de Educación.**

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 3o., fracción IX, inciso d) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM); 28, fracción IV, 35, fracción VII, y 59 de la Ley Reglamentaria del Artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Mejora Continua de la Educación (LRMMCE), y

#### **CONSIDERANDO**

Que de conformidad con el artículo 3o., párrafo noveno, de la CPEUM, los planteles educativos constituyen un espacio fundamental para los procesos de enseñanza y aprendizaje y que, con tal fin, el Estado garantizará que los materiales didácticos, la infraestructura educativa, su mantenimiento y las condiciones del entorno, sean idóneos y contribuyan a los fines de la educación;

Que el artículo 11 de la LGE establece que el Estado tendrá como objetivos el desarrollo humano integral del educando, reorientar el Sistema Educativo Nacional, incidir en la cultura educativa mediante la corresponsabilidad e impulsar transformaciones sociales dentro de la escuela y en la comunidad;

Que la LGE, en su artículo 12, dispone que en la prestación del servicio educativo se impulsará el desarrollo humano integral para combatir las causas de discriminación y violencia en las diferentes regiones del país; en tanto el artículo 73 establece que en la impartición de educación para menores de dieciocho años se tomarán medidas que aseguren al educando la protección y el cuidado necesarios para preservar su integridad física, psicológica y social sobre la base del respeto a su dignidad y derechos, y que la aplicación de la disciplina escolar sea compatible con su edad, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto se establezcan;

Que de acuerdo con el artículo 14, fracción I, de la LGE, las escuelas son el centro de aprendizaje comunitario en el que se construyen y convergen saberes, se intercambian valores, normas, culturas y formas de convivencia en la comunidad y en la Nación;

Que el artículo 15 de la LGE refiere que la educación que imparta el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, persigue entre otros, el fin de contribuir al desarrollo integral y permanente de los educandos, para que ejerzan de manera plena sus capacidades, a través de la mejora continua del Sistema Educativo Nacional;

Que en el artículo 106, primero y segundo párrafos, de la LGE se indica que, con el objeto de fomentar la participación social en el fortalecimiento y mejora de los espacios

educativos, su mantenimiento y ampliación de la cobertura de los servicios, la Secretaría, en coordinación con las dependencias federales respectivas, emitirán los lineamientos de operación de los Comités Escolares de Administración Participativa o sus equivalentes para los planteles de educación básica y, en su caso, de media superior, en los que se aplicarán mecanismos de transparencia y eficiencia de los recursos asignados. Que estos comités o sus equivalentes tendrán como objetivo la dignificación de los planteles educativos y la paulatina superación de las desigualdades entre las escuelas del país, el cual recibirá presupuesto anual para mejoras, mantenimiento o equipamiento del plantel educativo y, en el caso de construcción, deberá contar con asistencia técnica, de conformidad con los procedimientos establecidos en los lineamientos a que se refiere el artículo 113, fracción XX de la misma ley y en cumplimiento de las disposiciones a las que alude el Capítulo I *De las condiciones de los planteles educativos para garantizar su idoneidad y la seguridad de las niñas, niños, adolescentes y jóvenes* y el Capítulo II *De la Mejora escolar* del Título Quinto de la LGE;

Que en el artículo 115, fracción XVIII, de la LGE se establece que corresponde a las autoridades educativas federal, de los Estados y de la Ciudad de México, de manera concurrente, la atribución de aplicar los instrumentos que consideren necesarios para la mejora continua de la educación en el ámbito de sus respectivas competencias, atendiendo los lineamientos que en ejercicio de sus atribuciones emita Mejoredu;

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, en su "Eje II. Política Social", apartado "Derecho a la educación", establece el compromiso del Gobierno Federal de mejorar las condiciones materiales de las escuelas del país y garantizar el acceso de todos las y los adolescentes y jóvenes a la educación; y precisa la noción de entornos favorables para la enseñanza y el aprendizaje, como una serie de características que un plantel educativo debe reunir para generar un ambiente propicio para la apropiación del conocimiento;

Que el Programa Sectorial de Educación 2020-2024 establece como uno de sus objetivos prioritarios "generar entornos favorables para el proceso de enseñanza-aprendizaje en los diferentes tipos, niveles y modalidades del Sistema Educativo Nacional", a partir de la estrategia prioritaria "propiciar la transformación de las escuelas en comunidades educativas para el aprendizaje y la reconstrucción del tejido social";

Que este Programa establece que el Estado garantizará el derecho de la población en México a una educación equitativa, inclusiva, intercultural e integral, en entornos favorables, que tenga como eje principal el interés superior de las niñas, niños, adolescentes y jóvenes, así como revalorizar a las maestras y los maestros como agentes fundamentales del proceso educativo, con pleno respeto a sus derechos, a partir de su desarrollo profesional, mejora continua y vocación de servicio;

Que el Programa en su visión a largo plazo establece que "las escuelas del país, además de ser el centro del quehacer educativo, serán consideradas como un lugar de intercambio de ideas y reflexión donde las niñas, niños, adolescentes y jóvenes se sientan

entendidos, escuchados y seguros de ser y estar. Se reducirá progresivamente el rezago acumulado en las condiciones físicas de los planteles con el propósito de eliminar barreras al aprendizaje y ofrecer entornos seguros, no violentos, inclusivos y eficaces para todos”;

Que en el documento *La mejora continua de la educación. Principios, marco de referencia y ejes de actuación* (2020), Mejoredu precisó que los lineamientos para la mejora de las escuelas tienen el objetivo de contribuir a mejorar aspectos que van desde la infraestructura escolar, la disponibilidad de materiales educativos adecuados en las escuelas y la accesibilidad a la educación, hasta las prácticas que fortalezcan una educación significativa, integral, digna, participativa y libre, relevante y trascendente, eficaz y equitativa (diferenciada, pertinente e inclusiva)” para avanzar hacia una buena educación con justicia social;

Que la mejora de las condiciones y los procesos escolares requieren de la participación comprometida de los diferentes actores que conforman el Sistema Educativo Nacional (SEN), en los ámbitos de responsabilidad que les confiere el propio marco normativo. Entre los actores clave señalados en el artículo 34 de la LGE están: los educandos; las maestras y los maestros; las madres y padres de familia o tutores; personal de acompañamiento y apoyo pedagógico; las autoridades escolares; y las autoridades educativas;

Que la mejora integral de las escuelas implica que las condiciones y procesos escolares sean abordados de manera articulada, pues se trata de elementos interrelacionados que resultan indisolubles entre sí;

Que las escuelas son entendidas como espacios heterogéneos, que se construyen en las interacciones de los diferentes actores de las comunidades escolares; y diversas en sus estructuras organizativas y marcos de actuación, donde se espera que todas y todos los estudiantes participen activamente en sus procesos de aprendizaje y desarrollen trayectorias educativas continuas, completas, significativas, relevantes y trascendentes;

Que en virtud de lo anteriormente expuesto y con el propósito de contribuir a la mejora de las escuelas de educación media superior, para avanzar hacia una buena educación con justicia social y al alcance de todas y todos, con fundamento en el artículo 35, fracción VII, de la LRMMCE, que la faculta para aprobar los instrumentos, lineamientos, criterios, políticas y demás medidas y actos jurídicos a los que se refiere dicha Ley, la Junta Directiva de Mejoredu aprueba los siguientes:

## **LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA MEJORA INTEGRAL DE LAS ESCUELAS EN EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR**

## TÍTULO I

### DISPOSICIONES GENERALES

#### CAPÍTULO ÚNICO

##### DEL OBJETO Y DESTINATARIOS DE LOS LINEAMIENTOS

**Artículo 1.** Los presentes lineamientos generales tienen por objeto señalar aquellas condiciones y procesos cuyo fortalecimiento gradual y progresivo es fundamental para la mejora integral de las escuelas, contribuyendo a una buena educación con justicia social que esté al alcance de todo el estudiantado de educación media superior.

**Artículo 2.** Los destinatarios de los presentes lineamientos son las autoridades de educación media superior al ser las encargadas de diseñar, actualizar e implementar, en el ámbito de sus respectivas competencias, acciones, políticas, programas, estrategias, proyectos y disposiciones normativas enfocadas a la mejora de las escuelas.

**Artículo 3.** Para efectos de los presentes lineamientos, las condiciones y procesos que demandan prioridad en su atención para la mejora integral de las escuelas de educación media superior son:

- I. Espacios escolares dignos;
- II. Formas de organización y funcionamiento escolar que favorezcan el trabajo pedagógico;
- III. Prácticas escolares inclusivas e interculturales;
- IV. Currículo justo e integral;
- V. Personal docente con formación específica;
- VI. Procesos de enseñanza y aprendizaje que favorezcan la formación integral y con sentido humano de las y los estudiantes, y
- VII. Materiales educativos disponibles y pertinentes.

**Artículo 4.** Las acciones, políticas, programas, estrategias, proyectos y las disposiciones normativas que definan las autoridades de educación media superior para los procesos de mejora, deben diseñarse desde y para las escuelas, considerando que cada una de ellas avanzará a partir de sus propias condiciones, procesos, necesidades e intereses; así como implementarse de forma gradual y acorde con el presupuesto disponible.

**Artículo 5.** Para los efectos del presente instrumento se entenderá por:

**Autoridades de educación media superior:** la Subsecretaría de Educación Media Superior, las autoridades de educación de las entidades federativas e instituciones educativas y los organismos descentralizados que imparten este tipo educativo;

**Comisión Estatal de Planeación y Programación de Educación Media Superior (CEPPEMS) o equivalentes:** a las Instancias de planeación y programación de la Educación media superior en las entidades federativas;

**Comisión o Mejoredu:** a la Comisión Nacional para la Mejora Continua de la Educación;

**Comunidades escolares:** las personas que integran las escuelas que, de manera intencional y organizada, promueven los procesos educativos, el bienestar y el desarrollo integral del estudiantado, entre ellos: docentes, estudiantes, familias, tutores y autoridades escolares;

**Condiciones y procesos escolares:** al conjunto de elementos, acciones y relaciones que se construyen entre los sujetos y con el entorno, así como prácticas institucionales de diverso orden que conforman la trama compleja de la vida escolar y son claves para avanzar hacia una educación significativa, integral, digna, participativa, equitativa y libre, relevante y trascendente;

**Conservación:** aquellos trabajos que deban ejecutarse en una edificación, en sus instalaciones, equipos y sistemas, con el objeto de restituir sus condiciones de operación y funcionamiento. Los trabajos de conservación se clasifican en: mantenimiento y rehabilitación;

**Construcción:** al conjunto de actividades efectuadas para edificar, instalar, rehabilitar, ampliar o modificar uno o más espacios educativos o parte de ellos y su entorno;

**Currículo justo e integral:** una síntesis de conocimientos, valores, intereses, aspiraciones y expectativas que considera, tanto en su diseño como en su desarrollo, una formación integral y con sentido humano de las y los estudiantes, acorde con la diversidad de sus características, condiciones de vida y contextos socioculturales, además de las diferentes formas de ser, conocer y estar en el mundo;

**Docentes:** las y los profesionales en la educación media superior que asumen ante el Estado y la sociedad la responsabilidad sobre los procesos de enseñanza en las escuelas, a partir de sus experiencias, saberes y trayectorias formativas;

**Educación Media Superior (EMS):** comprende niveles de bachillerato, de profesional técnico bachiller y los equivalentes a éste, así como la educación profesional que no requiere bachillerato o sus equivalentes, impartidos en las escuelas de nivel medio superior;

**Escuelas:** las instituciones de educación media superior encargadas de la formación integral de las y los estudiantes, en las que interactúan los integrantes de una comunidad -estudiantes, docentes, directivos, familias y tutores-;

**Espacios escolares dignos:** los espacios físicos, inmuebles y servicios básicos, suficientes y adecuados, que promueven la construcción de encuentros, diálogos y vínculos comunitarios que enriquecen los procesos de enseñanza y de aprendizaje y la

formación integral; incluyendo medidas de seguridad para su funcionamiento, como parte del derecho a una buena educación y el pleno desarrollo de las comunidades escolares;

**Estudiantes o estudiantado:** las y los adolescentes, jóvenes y adultos matriculados en cualquier grado escolar de las diversas modalidades, niveles, tipos de servicio y tipos de sostenimiento de la educación media superior;

**Figuras directivas:** al personal que tiene la responsabilidad del funcionamiento de las escuelas, de conformidad con el marco jurídico y administrativo aplicable, y tiene, entre otras tareas: dirigir los procesos de mejora continua de la escuela; propiciar la comunicación fluida con las familias, tutores u otros agentes de participación comunitaria; y desarrollar las demás tareas que sean necesarias para que se logren los aprendizajes. Entre estas figuras se encuentran subdirector académico, subdirector administrativo, jefe de departamento (que realiza funciones académicas o administrativas) y a quienes con distintas denominaciones ostentan cargos y ejercen funciones equivalentes conforme a la estructura ocupacional autorizada;

**Formación continua:** al proceso institucional, intencionado, sistemático y permanente que abarca etapas que van de la formación inicial y la inserción laboral en distintas funciones, a la formación en el servicio y hasta el final de la vida laboral. La formación continua contribuye al desarrollo profesional docente, aunque no lo agota, ya que el fortalecimiento de saberes, prácticas y autonomía profesional de maestras y maestros depende también de factores institucionales y sociales que lo posibilitan o impiden;

**Formación docente específica:** formación profesional acorde con el tipo, nivel, servicio o modalidad educativos que imparta y en correspondencia con la función que tenga asignada (docente frente a grupo, directivo, asesor técnico pedagógico, figura de supervisión escolar, entre otras) que permita ofrecer una enseñanza pertinente con respecto al contexto particular donde se ubica, así como responder a diferentes necesidades educativas entre sus estudiantes de forma equitativa;

**Formas de organización y funcionamiento escolar:** elementos estructurales y de interrelación que engloban normas, procesos administrativos, tiempos, espacios, formas de trabajo y participación de los diferentes actores educativos en las escuelas, a fin de lograr los objetivos y finalidades educativas;

**Infraestructura Física Educativa (IFE):** muebles e inmuebles de las escuelas, que son destinados a la educación impartida por el Estado y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, así como a los servicios e instalaciones necesarios para su correcta operación;

**Justicia social:** principio que busca propiciar las bases de una educación común a todas las personas al reconocer las desigualdades sociales, las diferencias culturales y

necesidades individuales diversas y, por consiguiente, distribuir recursos en forma equitativa bajo los principios de necesidad, pertinencia e inclusión;

**Mantenimiento:** los trabajos y operaciones necesarias que se realizan en las construcciones, inmuebles, instalaciones, sistemas, mobiliario y equipo con el fin de sostener, conservar y asegurar su buen funcionamiento;

**Materiales educativos:** aquellos objetos, dispositivos, medios o recursos elaborados expresamente para favorecer la enseñanza y el aprendizaje en las escuelas; son herramientas materiales de mediación pedagógica que contribuyen a la formación integral del estudiantado. Como parte de éstos están los libros de texto gratuitos (LTG), materiales para estudiantes, materiales para el docente, materiales audiovisuales, digitales y objetuales, los cuales en conjunto se constituyen como un referente formativo común para el estudiantado. Estos materiales educativos serán flexibles, porque detonan distintas posibilidades para generar situaciones de aprendizaje; pertinentes, dado que responden a la diversidad de estudiantes y de los diferentes contextos escolares; y relevantes, en la medida en que contribuyen al logro de los fines sociales de la educación;

**Marco Curricular Común de la Educación Media (MCCEMS):** es el referente de los aprendizajes mínimos, comunes y diversos que integran la oferta educativa de las diferentes IEMS del SEN, que asegurará la homologación de los contenidos del tronco común para los estudios del bachillerato o equivalentes, así como la diversificación de contenidos que no forman parte del tronco común en los planes y programas de estudio del tipo medio superior, reflejando un perfil de egreso compartido y las realidades y contextos regionales y locales de nuestro país;

**Mejora continua de la educación:** proceso gradual, sistemático, diferenciado, contextualizado, participativo y complejo que requiere de la corresponsabilidad y el diálogo de todos los actores educativos en los distintos niveles de implementación de las políticas, es decir, desde las autoridades de educación media superior hasta las comunidades escolares; se orienta a garantizar el ejercicio pleno del derecho a la educación a todas las personas que habitan nuestro país;

**Mejora integral de las escuelas:** proceso gradual, contextualizado, participativo y complejo que se sitúa desde y para las escuelas de manera que se favorezcan condiciones y procesos de manera articulada para que el estudiantado participe de una educación integral y con justicia social;

**Organismos Descentralizados (ODE):** a la entidad paraestatal, federal o local, con personalidad jurídica y patrimonio propio que imparta educación media superior;

**Personal de apoyo a estudiantes:** personal con diversas funciones que, reconocidos como figuras docentes o técnico docentes (por ejemplo, orientadores, psicólogos, trabajadores sociales), realizan apoyo y acompañamiento a la trayectoria educativa del estudiantado;

**Prácticas escolares inclusivas e interculturales:** conjunto de acciones, visiones y relaciones que se construyen como parte de la vida cotidiana de las escuelas, caracterizadas por el reconocimiento, diálogo y respeto de las diferencias culturales, religiosas, lingüísticas, de orientación sexual, de identidad y de expresión de género, de condiciones particulares de vida, así como de necesidades, intereses, capacidades, habilidades y concepciones, y formas de ser, estar y construir conocimientos y saberes orientados hacia el cuestionamiento de las relaciones de poder y su transformación;

**Rehabilitación:** los trabajos necesarios para restablecer las condiciones y características originales de resistencia o funcionamiento de un inmueble educativo;

**Secretaría:** la Secretaría de Educación Pública de la Administración Pública Federal, después del Ejecutivo, es la máxima Autoridad Educativa Federal, y

**Subsecretaría de Educación Media Superior (SEMS):** al Órgano federal centralizado dependiente de la Secretaría de Educación Pública, responsable del establecimiento de normas y políticas para la planeación, organización y evaluación académica y administrativa de la Educación Media Superior en sus diferentes tipos y modalidades, orientada bajo los principios de equidad y calidad, en los ámbitos Federal y Estatal, a fin de ofrecer alternativas de desarrollo educativo congruentes con el entorno económico, político, social, cultural y tecnológico de la nación.

## TÍTULO II

### DE LA MEJORA DE LAS ESCUELAS DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR

#### CAPÍTULO I

##### DE LOS ESPACIOS ESCOLARES DIGNOS

**Artículo 6.** Las autoridades de educación media superior, en el ámbito de sus competencias, procurarán que todas las escuelas que imparten la educación media superior cuenten con las condiciones de funcionalidad, seguridad estructural y protección civil, para brindar los espacios educativos requeridos para el desarrollo de las actividades pedagógicas de la comunidad escolar, a través de:

- I. Asegurar que todos los muebles e inmuebles cumplan con los requisitos y estándares de calidad, seguridad, funcionalidad, oportunidad, equidad, sustentabilidad, resiliencia, pertinencia, integralidad, accesibilidad, inclusividad e higiene, incorporando los beneficios del desarrollo de la ciencia y la innovación tecnológica;
- II. Procurar la seguridad de la Infraestructura Física Educativa (IFE), a través de la coordinación con las instancias o autoridades competentes en cada materia, para contar con revisiones periódicas que permitan identificar riesgos asociados con las condiciones climáticas o con su ubicación geográfica;



- III. Procurar que las escuelas cuenten con los espacios educativos fundamentales para desarrollar las actividades pedagógicas, administrativas, de información y de servicios;
- IV. Promover que las escuelas autorizadas que operan en espacios adaptados como casas, bodegas o locales, cuenten con inmuebles y muebles específicos para impartir este tipo educativo y que cumplan con los servicios e instalaciones necesarios (descritos en el inciso I);
- V. Establecer la regularización de los predios donados por particulares donde se ubican las escuelas públicas, a partir de programas y convenios de colaboración con las instancias correspondientes, a fin de que las autoridades de educación media superior cuenten con los títulos de propiedad de las escuelas a su cargo, y
- VI. Contar con un protocolo o guía para la actuación en caso de riesgo, apegado a las leyes y normas de protección civil vigentes en cada estado y en la Ciudad de México.

**Artículo 7.** Las autoridades de educación media superior procurarán la seguridad, la higiene personal y la salud de la comunidad escolar, a partir de dotar a las escuelas, según sea el caso, de:

- I. Piso firme en las aulas e iluminación en los espacios escolares, considerando las necesidades y características de las comunidades;
- II. Instalaciones sanitarias y lavabos en buen estado, suficientes en cantidad y capacidad para el tamaño de la comunidad escolar de que se trate;
- III. Servicio de drenaje;
- IV. Servicio de energía eléctrica, al menos durante la jornada escolar;
- V. Suministro de agua potable para consumo humano, suficiente y con abastecimiento continuo en cada inmueble de uso escolar público;
- VI. Espacio para que el estudiantado pueda realizar la activación física y de recreación;
- VII. Uso de energías alternativas, reciclado del agua y basura;
- VIII. Senderos seguros, para que todas y todos caminen libres y seguros en las escuelas y de la escuela hacia su casa; la adecuación y mejoramiento en la infraestructura de iluminación, de manera progresiva, en las calles y camellones, aumentando la seguridad del espacio público y garantizando el derecho de las personas a una vida libre de violencia, y
- IX. Alimentos y bebidas que favorezcan la salud del estudiantado y permitan la adopción de estilos de vida saludable, de acuerdo con lo señalado en los

Lineamientos generales para el expendio y distribución de alimentos y bebidas preparados y procesados en las escuelas del Sistema Educativo Nacional.

**Artículo 8.** Las autoridades de educación media superior, junto con otras instancias de gobierno, procurarán el establecimiento de mecanismos de financiamiento a corto, mediano y largo plazo para la mejora continua de los espacios escolares, tomando en cuenta:

- I. Distribuir el financiamiento de manera equitativa entre los diferentes niveles, modalidades y servicios educativos de este tipo educativo;
- II. Priorizar la atención de las escuelas que presentan mayores necesidades, y/o que se encuentren en zonas de alta o muy alta marginación; lo anterior sin menoscabo de las que tienen mejores condiciones de sus espacios escolares;
- III. Impulsar el diálogo entre comunidades escolares, autoridades de educación media superior, gobiernos locales, autoridades de pueblos y comunidades originarias y afroamericanas, familias y organizaciones comunitarias y fundaciones, para analizar las condiciones de los espacios educativos, identificar las necesidades de mobiliario, de equipamiento, y participar en su mejora, y
- IV. Procurar la atención de las necesidades de construcción y mantenimiento de espacios educativos -además de aulas- como bibliotecas, laboratorios de ciencias, salas de cómputo, espacios deportivos, etc.

**Artículo 9.** Las autoridades de educación media superior, junto con la CEPPEMS en cada Estado, analizarán y valorarán el establecimiento de nuevos servicios educativos de educación media superior, para su incorporación al sistema educativo nacional, procurando garantizar el cumplimiento de los requisitos de construcción, diseño, seguridad, estructura, condiciones específicas y equipamiento para cada nueva escuela, conforme a la normatividad aplicable y considerando que estos servicios sean:

- I. Suficientes para atender la cantidad de estudiantes contemplada en la matrícula;
- II. Adecuados en cuanto a dimensiones, ventilación, iluminación, temperatura y aislamiento del ruido, y
- III. Accesibles, para permitir el libre desplazamiento de todas las personas, incluyendo aquellas que utilicen silla de ruedas u otros dispositivos de movilidad asistida.

**Artículo 10.** Las autoridades de educación media superior procurarán que todas las escuelas a su cargo, donde estudiantes y docentes desarrollan los procesos de enseñanza y aprendizaje, dispongan de espacios escolares dignos, mediante:

- I. Mobiliario y equipamiento necesario, suficiente, en buenas condiciones y de tamaño adecuado para la edad y desarrollo físico del estudiantado, así como de los propósitos formativos de cada subsistema, tales como mesabancos, pupitres o mesas, sillas, escritorios, pizarrones o pintarrones, material para laboratorios, computadoras, diversidad de materiales educativos y contenidos, material deportivo y material para talleres, entre otros, y
- II. De ser posible, con acceso gratuito al servicio de internet, de manera progresiva, de conformidad con lo dispuesto en la Agenda Digital Educativa.

**Artículo 11.** Las autoridades educativas promoverán que los espacios escolares sean aprovechados en la promoción de la autonomía, la participación e inclusión de todas y todos los estudiantes mediante:

- I. Actividades de aprendizaje, convivencia y recreación en las que a través del diálogo se construyan relaciones horizontales, democráticas e inclusivas;
- II. El uso y aprovechamiento de las instalaciones áulicas, biblioteca, laboratorios, talleres, patios y otros espacios con los que cuenten, con la finalidad de que sirvan como un lugar de encuentro en los que se desarrolle la inclusión, la autonomía, la participación y la convivencia, y
- III. El tránsito a escuelas que vinculen acciones educativas con otros espacios; entre ellos, familias, comunidad y sector productivo, para apoyar la formación integral del estudiantado y su toma de decisiones en los ámbitos en los cuales se desarrolla: personal, escolar, familiar, comunitario, laboral y cultural.

**Artículo 12.** Las autoridades de educación media superior, desde el ámbito de su competencia, desarrollarán convenios con las autoridades locales para el uso de espacios públicos por parte de las escuelas, y viceversa, con la finalidad de fortalecer los vínculos entre comunidad y escuela, brindando las condiciones de seguridad necesaria para toda la comunidad escolar.

## **CAPÍTULO II**

### **FORMAS DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO ESCOLAR QUE FAVOREZCAN EL TRABAJO PEDAGÓGICO**

**Artículo 13.** Las autoridades de educación media superior promoverán el diseño e implementación de procedimientos administrativos (reglamentos, acuerdos, normas, circulares, manuales, disposiciones, entre otros) que apoyen el funcionamiento de las escuelas. De acuerdo con los recursos disponibles, se procurará que las escuelas cuenten con:

- I. Estructuras completas y suficientes de personal, desde el inicio y hasta la conclusión del ciclo escolar (docente, directivo, administrativo, personal de

apoyo a estudiantes, personal para actividades paraescolares o equivalentes, y de intendencia), de acuerdo con la normatividad vigente y su nivel, tipo de servicio educativo, modalidades y opciones educativas, y

- II. Las condiciones necesarias de autonomía, tiempos, espacios, contrataciones y salarios justos, entre otros, dirigidos a las y los docentes, particularmente aquellos contratados por asignatura u horas, a fin de promover procesos de enseñanza y aprendizaje que favorezcan la formación integral de las y los estudiantes.

**Artículo 14.** Las autoridades de educación media superior favorecerán una organización escolar democrática, colegiada y colaborativa que facilite el funcionamiento de las escuelas, a través de:

- I. Distribuir las responsabilidades entre los integrantes de las comunidades escolares, de acuerdo con sus atribuciones, a través de un trabajo de colaboración y compromiso colectivo que favorezca el apoyo mutuo y la resolución de problemas;
- II. Fomentar la participación democrática de los actores escolares en la elaboración de reglamentos y acuerdos de convivencia escolar que respondan a las condiciones de vida, intereses y necesidades de la comunidad escolar;
- III. Promover entornos escolares en los que se construyan relaciones de respeto, colaboración, pertenencia, apoyo mutuo y diálogo, mediante el encuentro con el otro y con uno mismo, en un marco de respeto a las diferencias sociales, culturales, económicas, religiosas, lingüísticas, de identidad y expresión de género, entre otras;
- IV. Implementar acciones, recursos y apoyos para contar con espacios de intercambio y reflexión entre docentes a nivel local, estatal y regional, a fin de dialogar sobre las necesidades formativas del estudiantado y las propuestas didácticas y pedagógicas que permitan atenderlas;
- V. Ofrecer espacios de intercambio y reflexión entre docentes a nivel local, estatal y regional, a fin de dialogar sobre las necesidades formativas del estudiantado y las propuestas didácticas y pedagógicas que permitan atenderlas;
- VI. Priorizar el trabajo pedagógico de los colectivos docentes y directivos sobre el trabajo administrativo para brindar mayor tiempo y espacio a los procesos de enseñanza y aprendizaje;
- VII. Simplificar o eliminar aquellos procedimientos administrativos que son complejos, repetitivos o innecesarios para el funcionamiento de las escuelas, y
- VIII. Ofrecer acompañamiento, por parte de las áreas académicas o pedagógicas, para apoyar la planeación, organización e implementación de las actividades

directivas y administrativas de cada escuela, enfocadas a la mejora escolar, atendiendo al contexto de la prestación de los servicios educativos.

**Artículo 15.** Las autoridades de educación media superior modificarán la normatividad relacionada con la organización y funcionamiento escolar, con el fin de armonizarla con los planteamientos pedagógicos del Marco Curricular Común de la Educación Media Superior y del Programa Aula, Escuela y Comunidad.

**Artículo 16.** Las autoridades de educación media superior procurarán el acceso, la permanencia, la participación y la conclusión de las trayectorias educativas del estudiantado, a través de:

- I. Ofrecer y fortalecer los servicios de asesoría, orientación y tutoría al estudiantado;
- II. Revisar la normatividad escolar (lineamientos, acuerdos, reglamentos escolares, entre otros) para identificar y en su caso adecuar, de forma gradual, aquella que obstaculice, limite o imposibilite el derecho a la educación de las y los estudiantes, y
- III. Promover la organización escolar en apego al reconocimiento y respeto de la diversidad, evitando acciones de clasificación y selección con base en las condiciones de vida, resultados de evaluaciones u otros que sean motivo de estigmatización.

**Artículo 17.** Las autoridades de educación media superior promoverán convenios y mecanismos de vinculación, colaboración y coordinación entre las escuelas y otras instancias gubernamentales, instituciones privadas, organizaciones de la sociedad civil y la comunidad, para fortalecer los propósitos formativos de la EMS, entre éstos el del componente de formación laboral.

**Artículo 18.** Las autoridades de educación media superior fomentarán el involucramiento de las familias y tutores de las y los estudiantes en su formación integral, mediante orientaciones dirigidas a las escuelas para llevar a cabo diferentes modalidades de participación y comunicación (no sólo la presencial o de asistencia a reuniones).

### **CAPÍTULO III**

#### **PRÁCTICAS ESCOLARES INCLUSIVAS E INTERCULTURALES**

**Artículo 19.** Las autoridades de educación media superior promoverán una educación inclusiva e intercultural a partir del diseño y desarrollo de políticas, programas, estrategias o proyectos que reconozcan y respondan a la diversidad de características, condiciones, necesidades, intereses, contextos, formas y tiempos para construir conocimientos, saberes y aprendizajes, para contribuir a:

- I. Fortalecer, reconocer y respetar todas las diversidades inherentes a cualquier comunidad escolar;
- II. Favorecer la conformación de entornos seguros y confiables;
- III. Combatir las desigualdades, marginación y procesos de exclusión;
- IV. Desarrollar las condiciones necesarias que posibiliten articular y hacer dialogar las diferencias en un marco de justicia, respeto e inclusión para visibilizar distintas maneras de ser, estar y aprender, y
- V. Transformar a la escuela en un espacio abierto a los conocimientos, a las necesidades y los intereses de la comunidad escolar.

**Artículo 20.** Las autoridades de educación media superior promoverán en las escuelas actividades formativas basadas en el diálogo, que privilegien:

- I. El reconocimiento y la valoración de las diversidades como posibilidad para promover el respeto de y hacia todas y todos, tomando en cuenta que en todas las relaciones pueden presentarse desencuentros y tensiones, y
- II. La eliminación de estereotipos, prejuicios, segregación, exclusión o cualquier práctica de discriminación y racialización.

**Artículo 21.** Las autoridades de educación media superior diseñarán y desarrollarán protocolos y programas que promuevan prácticas formativas, ante situaciones de violencia, acoso y exclusión que se puedan presentar en las escuelas, para apoyar la reconstitución de los vínculos sociales.

**Artículo 22.** Las autoridades de educación media superior promoverán la participación de todas y todos los estudiantes en las actividades artísticas, físicas, cívicas o sociales, con reconocimiento y respeto a las diversas condiciones sociales, culturales, económicas, religiosas, físicas, de edad, identidad o expresión de género. A través de:

- I. Fomentar actividades escolares y extraescolares que atiendan los intereses y las necesidades de formación de las y los estudiantes para que interactúen y dialoguen con su entorno escolar, familiar y social, y
- II. Desarrollar proyectos escolares en los que participe toda la comunidad escolar, que favorezcan el reconocimiento y valoración de la diversidad para promover una reflexión crítica sobre las formas de relacionarse que se establecen en la vida cotidiana de las escuelas.

**Artículo 23.** Las autoridades de educación media superior promoverán que los reglamentos escolares y los acuerdos de convivencia se elaboren a partir de un proceso abierto, participativo y plural que convoque a todos los miembros de la comunidad escolar, a fin de que se garantice la formación crítica del estudiantado desde una

perspectiva de derechos humanos, acentuando su sentido inclusivo e intercultural. Se evitará todo contenido que promueva:

- I. El individualismo, la clasificación, la estigmatización, las prácticas meritocráticas y la exclusión, como el cuadro de honor, los diplomas, la conformación de la escolta escolar, entre otros;
- II. Las relaciones de desigualdad y discriminación por género, condición social, económica, lingüística y cultural, y
- III. La revictimización en caso de denuncias o quejas de hostigamiento, acoso o abuso en las escuelas de EMS.

## **CAPÍTULO IV**

### **CURRÍCULO JUSTO E INTEGRAL**

**Artículo 24.** Las autoridades de educación media superior promoverán la formación integral, crítica y humanista de las y los estudiantes, a partir del fortalecimiento y desarrollo del Marco Curricular Común de la Educación Media Superior (MCCEMS).

**Artículo 25.** Las autoridades de educación media superior fortalecerán y promoverán la importancia del desarrollo de actividades físicas, artísticas y culturales o cualquier otra forma de expresión para el desarrollo de una educación integral.

**Artículo 26.** Las autoridades de educación media superior generarán las condiciones para acompañar a los colectivos docentes en los procesos de apropiación y desarrollo del currículo, a partir de:

- I. Garantizar a los colectivos docentes tiempos y espacios para conocer y apropiarse de manera gradual de los cambios curriculares propuestos;
- II. Otorgar, en tiempo y forma, los planes y programas de estudio;
- III. Promover el uso de nuevas tecnologías y formas de comunicación a través de plataformas, aplicaciones y redes sociales que apoyen a los procesos de difusión y apropiación de los planes y programas de estudio;
- IV. Ofrecer acompañamiento oportuno y constante a los colectivos docentes para la comprensión y apropiación de los nuevos planteamientos y conceptos curriculares, y
- V. Diseñar materiales impresos o digitales que ejemplifiquen distintas metodologías de trabajo pedagógico en función de las características, condiciones y contextos socioculturales de las escuelas y grupos, que apoyen abordajes más profundos de los planteamientos de la propuesta curricular.

**Artículo 27.** Las autoridades de educación media superior revisarán los documentos que regulan el funcionamiento de las escuelas, con el fin de conciliar su organización administrativa y normativa con el Marco Curricular Común de la Educación Media Superior.

**Artículo 28.** Las autoridades de educación media superior promoverán la participación de las comunidades escolares en los procesos de seguimiento de los diferentes niveles de concreción curricular, para su actualización y mejora continua.

**Artículo 29.** Las autoridades de educación media superior considerarán las sugerencias para la mejora de los planes y programas de estudio de este tipo educativo que formule Mejoredu.

## **CAPÍTULO V**

### **PERSONAL DOCENTE CON FORMACIÓN ESPECÍFICA**

**Artículo 30.** Las autoridades de educación media superior procurarán que las escuelas cuenten con docentes con una formación específica, acorde con: el tipo, nivel, modalidad y/o servicio educativo; las características y condiciones del contexto donde se ubican; la diversidad de características y condiciones de vida de la población estudiantil; y la función que tengan asignada (docente frente a grupo, técnico docente y directivo, entre otras); y una formación que les permita promover la educación integral de las y los estudiantes, desde los ejes de inclusión, interculturalidad y perspectiva género.

**Artículo 31.** Las autoridades de educación media superior promoverán que las y los docentes cuenten con una formación que les permita promover la educación integral del estudiantado, desde los ejes de inclusión, interculturalidad y perspectiva género.

**Artículo 32.** Las autoridades de educación media superior propiciarán el fortalecimiento de condiciones institucionales que favorezcan la profesionalización de las y los docentes, entendida ésta como el reconocimiento social del trabajo docente, su mejoramiento constante y la vinculación con la comunidad.

**Artículo 33.** Las autoridades de educación media superior promoverán el desarrollo e implementación de políticas, programas y estrategias para apoyar a las y los docentes en la comprensión de las múltiples y complejas dimensiones de la práctica, los contextos sociales que enmarcan las decisiones cotidianas en el aula y en la escuela, los nuevos escenarios en que se inscriben las relaciones docente-estudiante, docente-familia, docente-docente y en fortalecer la comprensión académica de las disciplinas y conocimientos didácticos para apoyar las decisiones que tomen en torno de la enseñanza.

**Artículo 34.** Las autoridades de educación media superior considerarán los lineamientos, criterios y programas relacionados con la formación del magisterio, la



mejora del desempeño profesional, el desarrollo de capacidades de acompañamiento y gestión, y la profesionalización de la gestión escolar emitidos por Mejoredu para la concreción de la formación continua, desde un enfoque situado.

## **CAPÍTULO VI**

### **PROCESOS DE ENSEÑANZA Y APRENDIZAJE QUE FAVOREZCAN LA FORMACIÓN INTEGRAL Y CON SENTIDO HUMANO DE LAS Y LOS ESTUDIANTES**

**Artículo 35.** Las autoridades de educación media superior promoverán que en las escuelas se desarrollen procesos de enseñanza y aprendizaje situados en los contextos de la vida comunitaria, local, nacional y global de las y los estudiantes, a través del reconocimiento de los conocimientos y saberes diversos de las comunidades.

**Artículo 36.** Las autoridades de educación media superior favorecerán una perspectiva del estudiantado como sujetos de derecho, participantes de sus procesos de aprendizaje y con capacidad de tomar decisiones, acorde con su momento de vida.

**Artículo 37.** Las autoridades de educación media superior promoverán que se construyan relaciones de confianza entre docentes y estudiantes, en las que se promueva el diálogo y la participación del estudiantado.

**Artículo 38.** Las autoridades de educación media superior diseñarán orientaciones didácticas dirigidas a los docentes para fortalecer y apoyar los procesos de enseñanza, considerando:

- I.** Promover la autonomía docente y escolar para la toma de decisiones en los procesos de enseñanza;
- II.** Ofrecer ejemplos de situaciones didácticas donde se planteen distintas versiones o variantes didácticas con diferentes grados de dificultad;
- III.** Recuperar desde los materiales educativos estrategias, situaciones y actividades que han mostrado su utilidad para favorecer la enseñanza y el aprendizaje de contenidos complejos, y
- IV.** Construir saberes y conocimientos que permitan a las y los estudiantes conocer, analizar, reflexionar y cuestionar sobre distintas situaciones, temas o problemas de la vida y de la experiencia humana.

**Artículo 39.** Las autoridades de educación media superior diseñarán documentos curriculares con una perspectiva que coloque al estudiantado como actor principal en los procesos de enseñanza y aprendizaje, al hacerlos partícipes en:

- I.** La selección de medios y fuentes de información para investigar, reconociendo la riqueza local y los saberes tradicionales;

- II. La definición de criterios, selección de instrumentos y variantes de evaluación (heteroevaluación, autoevaluación y coevaluación);
- III. El diseño de proyectos y actividades didácticas que tomen en cuenta las condiciones y situaciones que está viviendo el estudiantado, y
- IV. El fortalecimiento del diálogo e intercambio entre el estudiantado durante el desarrollo de las clases.

**Artículo 40.** Las autoridades de educación media superior impulsarán metodologías y actividades que propicien la articulación del currículum fundamental y el currículum ampliado, y en los casos que corresponda el currículum laboral, para comprender una situación o problema local o global, a partir de:

- I. Vincular con la vida cotidiana de las y los estudiantes y de las comunidades de las que forman parte, a partir de propuestas de actividades en las que sea posible explorar el entorno inmediato, que se puedan identificar problemas, necesidades o intereses, así como del análisis de situaciones reales para que las experiencias de aprendizaje vayan más allá del aula, tengan sentido y promuevan el interés e involucramiento de las y los estudiantes;
- II. Promover el involucramiento y la participación del estudiantado en las decisiones de las actividades de aprendizaje, desde la planeación y diseño de actividades, la organización de tiempos y entregas, hasta la propuesta de productos;
- III. Permitir el trabajo en distintos formatos; por ejemplo, a través de entrevistas, representaciones, interpretaciones, exposiciones o escritos, con el propósito de que las y los estudiantes se expresen de manera oral, escrita, gráfica o mediante la expresión corporal, y
- IV. Fortalecer el vínculo de las actividades escolares con las culturas juveniles; asimismo, que se reconozca que en las relaciones horizontales entre las y los jóvenes también hay intercambios académicos que son importantes para su formación.

**Artículo 41.** Las autoridades educativas desarrollarán estrategias de acompañamiento a las trayectorias escolares para aquellos educandos en situación de riesgo de desafiliación.

**Artículo 42.** Las autoridades de educación media superior diseñarán evaluaciones diagnósticas, formativas e integrales que tengan como objetivo central la retroalimentación de los procesos de enseñanza y aprendizaje, y la reflexión de la práctica docente. Para ello, considerarán el diseño y los resultados de las evaluaciones diagnósticas, formativas e integrales que elabore Mejoredu.

## CAPÍTULO VII

### MATERIALES EDUCATIVOS DISPONIBLES Y PERTINENTES

**Artículo 43.** Las autoridades de educación media superior diseñarán y elaborarán materiales educativos, que cuenten con:

- I. Una intencionalidad educativa clara y que faciliten los procesos de mediación pedagógica a través de diferentes soportes;
- II. El objetivo de contribuir al desarrollo de experiencias de aprendizaje y al abordaje transversal de las áreas y recursos del MCCEMS;
- III. Una coherencia interna entre la información o contenido y su alcance pedagógico;
- IV. Una orientación pedagógica y didáctica, y
- V. Elementos que apoyen la planeación didáctica, la reflexión y la práctica docente como herramienta de mediación pedagógica.

**Artículo 44.** Los materiales educativos diseñados y elaborados por las autoridades de educación media superior tendrán una perspectiva de género, de educación inclusiva e intercultural crítica, para promover que en las escuelas:

- I. Se construyan ambientes educativos y oportunidades de participación y aprendizaje de las y los estudiantes;
- II. Se reconozca y valore la diversidad cultural, lingüística, de ser, estar, actuar, conocer y pensar, y
- III. Se encuentren disponibles y se aborden con las comunidades escolares en la diversidad de sus contextos.

**Artículo 45.** Las autoridades de educación media superior proporcionarán recursos y materiales didácticos actualizados y pertinentes de acuerdo con el tipo y modalidad de servicio educativo, que apoyen el trabajo de las y los docentes, así como del estudiantado.

**Artículo 46.** Las autoridades de educación media superior considerarán aquellos recursos y materiales educativos que diseñe y elabore Mejoredu para la mejora integral de las escuelas, para complementar o acompañar sus iniciativas en la materia.

### Transitorios

**Primero.** Los presentes lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.** Los presentes lineamientos deberán ser revisados para su actualización, tomando en cuenta los resultados del seguimiento que realice la Comisión de su

implementación por parte de las autoridades de educación media superior y en función de la actualización o emisión de normatividad que en ejercicio de sus atribuciones realicen las autoridades de educación media superior.

**Tercero.** Las situaciones no previstas en los presentes Lineamientos, así como aquellas que planteen por escrito las autoridades de educación media superior serán resueltas por Mejoredu en el ámbito de sus competencias y atribuciones, y deberán ser comunicadas oportunamente a los interesados, según corresponda.

Ciudad de México, a 26 de junio de dos mil veinticuatro. - Así lo aprobó la Junta Directiva de la Comisión Nacional para la Mejora Continua de la Educación en la Sexta Sesión Ordinaria de dos mil veinticuatro, celebrada el 26 de junio de dos mil veinticuatro. Acuerdo número ACUERDO SOJD/06-24/6-,R. La Comisionada Presidenta, **Silvia Valle Tépatl**.- Los Comisionados: **Etelvina Sandoval Flores, María del Coral González Rendón, Florentino Castro López y Oscar Daniel del Río Serrano.**

Secretario Ejecutivo de la Comisión Nacional para la Mejora Continua de la Educación, **Armando de Luna Ávila.** - Rúbrica.